

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, con trece minutos, del día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretario Ejecutivo licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/006/2016/RST.

Punto Seis: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/006/2016/RST. **Y Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/006/2016/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño** dijo que la recurrente formulo escrito de solicitud de información en fecha seis de enero de dos mil dieciséis ante la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, solicitando lo siguiente:

1. Numero de licencia, permiso y/o autorización de manera individual.
2. Domicilio del establecimiento donde se vendan bebidas alcohólicas.
3. Denominación o nombre comercial del negocio.
4. Giro de la licencia y del establecimiento o negocio.

5. Titular y/o propietario de la licencia, permiso y/o autorización.
6. Municipio en el que se ejerce la licencia, permiso y/o autorización.

De acuerdo con lo antes solicitado por la recurrente, en trece de enero de dos mil dieciséis, el titular de la Unidad de Información Pública de la autoridad señalada como responsable, dio contestación mediante correo electrónico donde informo que lo requerido por la solicitante se encontraba en el portal de la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

En base a lo anterior, la solicitante, inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, acudió ante este órgano garante diciendo que le causaba agravio la incorrecta fundamentación y motivación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de igual manera dijo no estar conforme con la información que se le proporcionaba ya que vulneraba en su perjuicio el derecho fundamental de legalidad ya que la autoridad responsable fue totalmente omisa en responder todos y cada uno de los cuestionamientos realizados sin plasmar ningún tipo de fundamentación o motivación en los que pudiera sostener la omisión, ya para finalizar dijo también la agraviada que el sujeto público no entrego la información en la modalidad solicitada y que en su actuar debió fundar y motivar dicha circunstancia, misma que no aconteció.

Por lo tanto, este órgano de transparencia acordó admitir el medio de defensa y solicito al sujeto obligado rindiera su informe circunstanciado mismo que fue atendido mediante el oficio número SF/DJAI/0180/2016 donde se desprende que fue hecho del conocimiento de la hoy inconforme la ampliación de la respuesta entregada en un primer momento, de igual manera expuso que la recurrente al solicitar la información manifestó que de no encontrarse la misma se le proporcionara en la forma en la que se encontrase situación que se actualizo en el momento al proporcionarle la Unidad de Información Pública la liga electrónica en la que obraba la información.

Ahora bien, una vez definidos los agravios de la recurrente, es procedente pasar al análisis del primero de ellos, el cual consiste en que la respuesta otorgada a la solicitante por parte de la autoridad señalada es contraria a los principios de congruencia y exhaustividad según el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en base a lo anterior se debe de entender que la autoridad debe de dar contestación y atender y pronunciarse a las solicitudes de información planteada por la recurrente en base al principio de exhaustividad y por ende que lo proporcionado corresponda a lo solicitado por el particular por el principio de congruencia, por tanto, debe decirse que le asiste la razón a la agraviada ya que la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante la liga electrónica <http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/informacionfiscal/18cencias-de-alcoholes/padron-de-alcoholes.php> viola en su perjuicio los principios mencionados con anterioridad, ya que dicha liga electrónica no se encuentra en función; por ello, debe decirse que le son agraviados los principios mencionados cuando afirma que la dirección a que hace referencia se encuentra desactivada.

Sin embargo, en la respuesta original proporcionada por la autoridad, antes de aparecer la liga electrónica no válida, se puso a disposición de la solicitante otra liga electrónica habilitada, la cual fue enviada por una segunda ocasión, en vía de alcance a la primer respuesta, la cual contenía parte de la información solicitada, así como el motivo por el cual de manera errónea se había enviado una liga electrónica incorrecta; no obstante el Pleno del Instituto, considera que la autoridad no contravino al principio de congruencia, ya que la información proporcionada en ningún momento fue contradictoria, ya que en la liga electrónica proporcionaba los siguientes rubros: Número de licencias, permisos y/o autorizaciones individuales, Denominación o nombre comercial del negocio o establecimiento al que se refieren las licencias, permisos y/o autorizaciones, Giro de la licencia y del establecimiento y Municipio en el que se ejerce la licencia, permiso y/o autorización.

Sin embargo, esa respuesta no contiene los puntos solicitados por la recurrente referentes al Domicilio del establecimiento donde se lleva a cabo la venta de las bebidas alcohólicas y el nombre del titular y/o propietario de la licencia, permiso y/o autorización.

Lo anterior corrobora que le fue entregada a la recurrente lo solicitado a la autoridad responsable, por ello basta reconocer que no se contradice en ningún momento su contenido, por lo tanto no puede tenerse como fundado el agravio relacionado con la falta de congruencia en la respuesta, no obstante la autoridad si emitió respuesta sobre los puntos que hacen referencia a el Domicilio del establecimiento donde se lleva a cabo la venta de las bebidas alcohólicas y el nombre del titular y/o propietario de la licencia, situación que no fue subsanada en una segunda respuesta, por lo tanto se puede tener que dicha situación da lugar al agravio relacionado con el principio de exhaustividad en la respuesta.

Por lo que tomando en cuenta lo anterior, se obtiene que le asiste la razón a la revisionista cuando dice que la respuesta entregada por la Unidad de Información Pública de la Secretaria de Finanzas de Tamaulipas no fue exhaustiva dando como resultado fundado el agravio; no obstante se analizó que dicha información que no fue proporcionada no fuera de carácter restringido o confidencial, pero se pondero que cierta información puede ser divulgada por no convenir al interés público sin que medie el consentimiento expreso que marca la Ley, de igual manera el acto administrativo de expedición de licencias se encuentra subordinado al interés público; por lo tanto, podemos establecer que la materia del presente recurso es de interés social y guarda una gran importancia para el tema de la salud pública, la cual es un bien jurídico tutelado, por ello el tema de la venta de alcohol es de interés público, por ello, es de interés general conocer el contenido relativo a la materia de alcoholes en el Estado, en especial en lo relacionado con su almacenamiento, distribución, enajenación y consumo; por tanto, existe una razón para pedir la información relacionada con el domicilio del negocio o establecimientos así como el nombre de los titulares o propietarios de las licencias, permisos y/o autorizaciones.

Por lo tanto, considerando los anteriores derechos, y atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, tenemos que consisten en satisfacer el fin perseguido, por ello y en base a lo antes mencionado, el Pleno de este Instituto resuelve que; los conceptos de agravio formulados por la recurrente en contra de la Secretaria de Finanzas de Tamaulipas **resultan fundados**, se requiere a la **Unidad de Información Pública de la Secretaria de finanzas de Tamaulipas modifique su respuesta otorgada en fecha trece de mayo de dos mil dieciséis**, se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto **ejecute y de seguimiento correspondiente a este fallo**; y una vez cumplido lo ordenado se extinga la materia de la ejecución y se dé por concluido el asunto.

Es todo comisionados.

Terminada la parte de exposición del ponente, el Secretario Ejecutivo **Andrés González Galván** comunicó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/006/2016/RST.

Acto seguido, el Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al Comisionado Presidente que se habían agotado los asuntos del Orden del Día.

Por tanto, el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** expresó que no existiendo más asuntos que tratar y siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y APROBADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.